

R-DCA-1165-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas tres minutos del quince de noviembre del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **GRUPO CONDECO VAC S.A**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-0000025-0002300005** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI** para Construcción edificio de 268m² para la Red Nacional de cuidado y desarrollo infantil en el distrito de la Virgen, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA S.A** por un monto de ₡111.569.096-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Grupo Condeco Vac S.A presentó en fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación referida.-----

II. Que mediante auto del ocho de noviembre del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso siendo atendido dicho requerimiento por la Administración mediante oficio DP-171-19 en el que informa que el expediente administrativo se encuentra en el Sistema de Compras Públicas SICOP-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema de Compras Electrónicas Públicas SICOP, al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de expediente electrónico e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve la Municipalidad de Sarapiquí emite acto de Adjudicación para la licitación referida indicando en la partida 1 línea 1 Construcción de edificios que se adjudica a la empresa Constructora Intervalle Solano Mata S.A por un monto total de ₡: 111.569.096 (En la dirección www.sicop.go.cr, se consulta el número de expediente en la opción de Expediente Electrónico. En el punto 4 del expediente denominado Información de adjudicación, se ingresa a acto de adjudicación y ahí en el apartado de Información del adjudicatario se observa el acto de adjudicación) **2)** Que con vista al expediente electrónico el procedimiento en cuestión corresponde a una contratación por cantidad definida (En la dirección www.sicop.go.cr, se consulta el número de expediente en la

opción Expediente Electrónico. En el punto 2 del expediente denominado Información del cartel, se ingresa a la versión actual del cartel indicado en color rojo y ahí en el apartado de Información general se observa la modalidad del procedimiento) -----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes a efectos de proceder a su rechazo inmediato. Para lo cual, el inciso c) del artículo 187 del citado Reglamento dispone el rechazo de plano por inadmisibile en aquellos casos en que no corresponda conocerlo a esta Contraloría General en razón del monto. Como parte del análisis de admisibilidad de los recursos que se plantean ante esta Contraloría, debe de verificarse aspectos esenciales tales como determinar si este órgano contralor es competente para conocer los recursos en atención a la cuantía del monto impugnado, lo que implica considerar el monto del acto que está siendo recurrido por parte de la empresa recurrente. Ahora bien en el caso bajo análisis se tiene que el procedimiento cuyo acto final se impugna se trata de una contratación bajo modalidad de cantidad definida (hecho probado 2) y que la empresa apelante recurre la partida 1 "Construcción de edificios", cuyo monto adjudicado fue un precio de ₡111,569.096 (hecho probado 1). Así las cosas, ha de tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor R-DC-14-2019, donde se actualizan los límites económicos de contratación administrativa, la Municipalidad de Sarapiquí se encuentra en el estrato "E", por lo que para efectos de contrataciones para obra pública como el presente, el recurso de apelación procede cuando el monto de la adjudicación sea igual o superior a la suma de ₡137, 900,000.00. De tal forma que, al realizar un análisis integral se concluye que el monto impugnado no activa la competencia de este órgano contralor. Por lo anterior, según lo establecido en el artículo 187 inciso c) RCLA **se rechaza de plano** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile en razón de la cuantía, el recurso de apelación interpuesto por por **GRUPO**

CONDECO VAC S.A, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-0000025-0002300005** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI** para Construcción edificio de 268M2 para la Red Nacional de cuidado y desarrollo infantil en el distrito de la Virgen, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA S.A** por un monto de ₡111.569.096. -----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MFCHA/chc
NN: 17785 (DCA-4296)
NI: 31220,31702
G: 2019004272-1

